

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1756

17 de septiembre de 2010

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de lo Jurídico Penal

LEY

Para eliminar el inciso (a) del Artículo 7.11, reenumerar el inciso (b) como el (a) y enmendar el mismo en la Ley Núm. 404 del 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", con el propósito de declarar una amnistía general de noventa (90) días y otorgarle la facultad al Superintendente de la Policía de Puerto Rico de declarar amnistías de hasta sesenta días.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 404 del 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", fue aprobada a raíz de un acontecimiento histórico. El Gobierno de la Isla entendió prudente crear una legislación como medida de control de armas para evitar que este tipo de acción resurgiera dentro de un pueblo que hasta ese suceso mantuvo una tradición pacífica. Con el transcurrir de los años, la Ley Núm. 404, ha sido enmendada con la intención de atemperar la misma a la realidad social de Puerto Rico, y utilizar la medida como una herramienta para controlar el crimen.

Las situaciones que ocurren a diario nos obligan a seguir revisando las leyes a los fines de que las mismas no dejen de cumplir el propósito con el que fueron creadas. Una de las finalidades de la Ley de Armas de Puerto Rico, es ayudar a la Policía de Puerto Rico en su lucha contra la criminalidad y garantizar la seguridad de éstos en el desempeño de sus funciones.

Toda persona que haya advenido a la posesión de un arma de fuego o municiones mediante herencia, o cualquier forma legal certificada mediante declaración jurada ante notario o que habiendo poseído legalmente un arma de fuego o municiones haya dejado vencer la autorización

a dicha posesión, podrá solicitar una licencia de armas en virtud de esta Ley de no poseer licencia de armas y la inscripción de dicha arma de fuego o municiones, sin que se inicie procedimiento penal alguno por la mencionada posesión ilegal salvo que el peticionario haya cometido algún delito grave.

El Superintendente, cuando lo estime necesario y conveniente, podrá declarar una amnistía general de noventa (90) días para que toda persona que tenga o posea un arma de fuego o municiones ilegalmente pueda deshacerse legalmente de las mismas, entregándolas a la Policía, sin que se inicie contra dicha persona procedimiento penal alguno. Toda persona que entregue voluntariamente a la Policía un arma de fuego ilegalmente adquirida, encontrada, comprada, regalada, prestada o alquilada; o que de cualquier otro medio llegue a su poder y que constituya posesión o tendencia ilegal, no será acusado ni procesado por infringir ningún estatuto o ley que penalice dicha posesión o tendencia ilegal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1: Se enmienda el Artículo 7.11 incisos (B) de la Ley 404 de 11 de septiembre de
2 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico” para que lea como
3 sigue:
4 Artículo 7.11-[**Moratoria y**] Amnistía
5 **[(a) Se establece un período de moratoria de ciento ochenta (180) días, contados a partir**
6 **de que comience la vigencia de la enmienda del 2004 a esta ley, para que toda persona**
7 **que haya advenido a la posesión de un arma de fuego o municiones mediante herencia, o**
8 **cualquier forma legal certificada mediante declaración jurada ante notario o que**
9 **habiendo poseído legalmente un arma de fuego o municiones haya dejado vencer la**
10 **autorización a dicha posesión, podrá solicitar una licencia de armas en virtud de este**
11 **capítulo, de no poseer licencia de armas, y la inscripción de dicha arma de fuego o**
12 **municiones, sin que se inicie procedimiento penal alguno por la mencionada posesión**
13 **ilegal.]**

1 [(b)] (a) Se declara una amnistía general de noventa (90) días, contados a partir de que
2 comience la vigencia de [la enmienda del 2004 a] esta ley, para que toda persona que tenga o
3 posea un arma de fuego o municiones ilegalmente pueda deshacerse legalmente de las
4 mismas, entregándolas a la Policía, sin que se inicie contra dicha persona procedimiento
5 penal alguno. Toda persona que entregue voluntariamente a la Policía un arma de fuego
6 ilegalmente adquirida, encontrada, comprada, regalada, prestada o alquilada; o que de
7 cualquier otro medio llegue a su poder y que constituya posesión o tenencia ilegal, no será
8 acusado ni procesado por infringir ningún estatuto o ley que penalice dicha posesión o
9 tenencia ilegal. *El Superintendente tendrá la facultad de declarar amnistías de hasta sesenta*
10 *(60) días según las condiciones descritas en este artículo.*

11 El Gobierno de Puerto Rico no podrá abrir ningún tipo de investigación ni expediente, ni
12 podrá radicar cargos criminales por la posesión o tenencia ilegal de un arma de fuego
13 entregada a la Policía por las personas que se acojan a esta amnistía y voluntariamente
14 entreguen un arma de fuego de conformidad con este capítulo. Disponiéndose, que para
15 poder acogerse a los beneficios de la amnistía decretada en virtud del presente capítulo, será
16 necesario que la parte interesada invoque el presente capítulo o que dicha parte realice actos
17 afirmativos que indiquen claramente que el presunto beneficiario de esta amnistía tenía la
18 intención manifiesta y el deseo de entregar voluntariamente el arma o armas de fuego o
19 municiones pertinentes.

20 Durante la vigencia de esta moratoria y amnistía, el Superintendente llevará a cabo una
21 extensa campaña publicitaria, mediante prensa escrita, radio y televisión, apercibiendo al
22 público sobre la existencia de la moratoria y amnistía y las severas penas de prisión a que se
23 expone quien posea, armas y municiones, sin licencia de armas o armas sin inscribir, aunque
24 se posea licencia de armas, así como cualquier otro aspecto que entienda pertinente.”

25 Artículo 2: Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobada.